



# **MEMORIA DE ACTIVIDADES 2014**

El artículo 3.m) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, dispone, como competencia atribuida al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), la de

*“elaborar una memoria anual de la situación de la competencia en Aragón y de las actividades realizadas por el propio Tribunal, que será remitida al Gobierno de Aragón por el Presidente del Tribunal”.*

De acuerdo con el precepto transcrito, el TDCA, en su sesión celebrada el día 15 de abril de 2015, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto de la memoria que se acompaña.

Segundo.- Instar a su Presidente para que, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 3.m) del citado Decreto 29/2006, remita el texto de esta memoria al Gobierno de Aragón, así como a cuantas otras instituciones pudiera entender conveniente.

## **INDICE**

### **I. PRESENTACION.**

### **II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON.**

- 1. Constitución y funciones.**
- 2. Composición.**

### **III. ACTIVIDADES TDCA EN 2014.**

- 1. Actividades de difusión social de la existencia, competencias y actuaciones, desarrolladas por el TDCA.**
- 2. Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.**
  - A) Sesiones celebradas.
  - B) Memoria.
  - C) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.
  - D) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.
  - E) Otras resoluciones dictadas por el Pleno del TDCA.
- 3. Actividades relacionadas con otros Órganos de la Libre Competencia.**

### **IV. REORDENACIÓN TRABAJO POR ÁREAS.**

### **V. PRESUPUESTO DEL TDCA.**

## **I. PRESENTACION.**

La política de la defensa de la competencia es un instrumento fundamental de la política económica, dirigida a fomentar el crecimiento económico. El buen funcionamiento de los mercados, que las empresas compitan en términos de igualdad unas con otras y que los consumidores puedan comprar a precios competitivos, es un requisito esencial para fomentar la actividad económica.

El Gobierno de Aragón asumió las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 29/2006, de 24 de enero (BOA de 10 de Febrero de 2006). Con este Decreto se dispuso la creación de los órganos autonómicos encargados de la defensa de la libre competencia. Estos órganos son el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

El Tribunal actúa con plena independencia, al margen de cualquier directriz jerárquica o funcional con respecto al Gobierno de Aragón. Las garantías de independencia e imparcialidad de los miembros del Tribunal, se basan en las siguientes características:

- El plazo de nombramiento, es superior al periodo legislativo.
- Las causas de cese, están bien delimitadas, e impiden el cese arbitrario o discrecional por parte del Gobierno.
- El régimen estricto de incompatibilidades, establecido por la normativa.
- La inexistencia de retribuciones periódicas a los miembros, y
- La exigencia de cualificación técnica reconocida.

Por su parte, el Servicio de Defensa de la Competencia, es un órgano administrativo, que a lo largo de 2014, estuvo adscrito al Departamento de Economía y Empleo, cuya responsabilidad es la de vigilar, inspeccionar e investigar, conductas restrictivas de la competencia. Las principales funciones que realizará en el cumplimiento de estos objetivos, serán:

- Instruir expedientes de conductas sobre las que debe de pronunciarse el Tribunal.

- Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal, y
- Realizar estudios e informes que sirven para detectar posibles fallos del juego de la libre competencia.

El buen funcionamiento competitivo de los mercados es hoy en día el punto crucial para el desarrollo y el crecimiento. De ahí que la actuación de las autoridades de la competencia en los diferentes ámbitos deviene en crucial. La actuación del Tribunal Aragonés de la competencia, contando con los medios materiales y personales mínimos necesarios, ha de tener cada vez más peso para incrementar la transparencia y flexibilidad del mercado interior aragonés y por ende para el desarrollo positivo de la economía de Aragón.

Pero no podemos dejar de mencionar que el asumir en su día la Comunidad Autónoma de Aragón estas especiales competencias sobre el mercado interior suponía que, en la parte correspondiente, era el Tribunal de Aragón el que debía ejercerlas y debía tener por tanto los medios mínimos para ello. Sin presupuesto ni capacidad jurídica propia correspondió al Departamento de Economía del Gobierno de Aragón el dotar al Tribunal de los medios necesarios y con ellos de la capacidad de actuar. Sin embargo, fruto de las carencias presupuestarias, como otras veces hemos expresado y ahora pienso es momento de recordar, la situación en la que se mueve el Tribunal es de grave carencia, lo que dificulta el completo desarrollo de la actividad del Tribunal. Al no disponer de personal alguno en dedicación continuada, la actuación de resolver los expedientes que instruye el Servicio de la Competencia absorbe la mayoría de la capacidad de actuación, sin poder abarcar suficientemente otras actuaciones e iniciativas, como son la vigilancia de los sectores productivos para eliminar las actuaciones viciadas antes de que dañen al mercado de que se trate, mantener la vigilancia del sector público tanto en lo que se refiere a los órganos legislativos como ejecutivos, vigilar la adecuación de las subvenciones y de las actuaciones directas de las empresas públicas. También la mayor promoción de la normativa de la competencia, y el estructurar la colaboración con asociaciones, así como la realización de auditorías de la competencia, actuación para eliminación de barreras, control de la competencia desleal etc. etc. son aspiraciones y propósitos de este Tribunal para los próximos ejercicios.

En este sentido, hemos diseñado un funcionamiento por áreas que anotamos en el punto correspondiente para intentar paliar en lo posible con la labor directa de los vocales las carencias de medios personales y materiales a las que hemos hecho referencia.

## II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON (TDCA).

### 1. Constitución y funciones.

El Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, optó por un modelo tradicional en la configuración de los órganos autonómicos encargados de la aplicación de la legislación antitrust, pues junto con un órgano típicamente resolutorio, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), se creó otro dirigido principalmente a la instrucción de los distintos expedientes y elevación de las oportunas propuestas, el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante SDCA). Desde entonces el TDCA ha venido ejerciendo las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al ejercicio de competencias de naturaleza ejecutiva reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia, dentro del ámbito territorial de Aragón.

Por su parte la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recogió en su artículo 71 las competencias exclusivas que correspondían a la Comunidad Autónoma incluyendo como 24ª la Promoción de la competencia, anotando especialmente *“el establecimiento y regulación del Tribunal de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia”*.

El diseño del TDCA que se hizo en el momento de su constitución tomó como referencia la entonces vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, que posteriormente fue derogada y sustituida por la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), que tiene importantísimas consecuencias prácticas, puesto que modifica las funciones atribuidas a los órganos encargados de la aplicación de la normativa protectora de la libre competencia. Por ello, es de máxima importancia tener presente el esquema de funciones, facultades y potestades que se atribuyen en el nuevo texto legal al TDCA. Así, cabe señalar, de modo extraordinariamente esquemático, lo siguiente:

- La LDC contiene una cláusula general habilitante a favor de los órganos autonómicos encargados de su aplicación. En este sentido, la norma ordena una equiparación de la autoridad autonómica antitrust con la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC) y que se acoge, para el ámbito territorial respectivo, en la Disposición Adicional 8ª LDC.
- En virtud de la citada equiparación, las funciones, facultades y potestades atribuidas a la CNC también se asignan a los órganos autonómicos y, por tanto, en razón de su caracterización, al TDCA y al SDCA. No obstante lo anterior, habrá que excluir aquellas materias en que media una reserva a favor de la CNC (por ejemplo en la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea –anteriores artículos 81 y 82 TCE) o en que se modula la competencia de los órganos autonómicos.

En desarrollo de esta estructura orgánica y funcional el TDCA, en el ejercicio de sus competencias, tiene como finalidad principal promover y preservar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el funcionamiento competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva; es decir, se hace preciso atender a dos tipos de actuaciones claramente diferenciadas:

1. Promover la competencia, que se refiere a todo lo que ha de influir en conductas futuras.
2. Preservar la competencia, que se refiere a lo que entiende de corregir conductas pasadas.

Del análisis conjunto de la LDC y del ya citado Decreto 29/2006, de 24 de enero, resulta que corresponde al TDCA el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El seguimiento de conductas prohibidas por los artículos 1 2 y 3 de la LDC, lo que incluye tanto la supervisión del mercado para detectar conductas anticompetitivas y ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que investigue, como la resolución de los expedientes incoados, sea como consecuencia de denuncias de particulares o debidos a la actuación de oficio de la propia administración.
- b) El desarrollo de funciones consultivas tanto sobre proyectos y proposiciones de normas que afecten a la libre competencia (artículo 25.a LDC), colaborando así en la mejora de la regulación, como sobre actuaciones concretas a solicitud de las administraciones públicas (artículo 3.i DDCAR).

- c) Promover la existencia de una competencia efectiva en el mercado aragonés mediante la realización de estudios y trabajos de investigación, en materia de competencia, sobre los distintos sectores con propuestas, en su caso, de desregulación o modificación normativa (artículo 26.1.a y b LDC).
- d) Realizar informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales (artículo 26.1.c LDC), sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva en los mercados (artículo 26.1.d LDC). Como corolario, dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados (artículo 26.1.e LDC).
- e) Procurar un acercamiento efectivo de la defensa de la competencia a los agentes que intervienen en los mercados, mediante la colaboración más estrecha con asociaciones empresariales y de consumidores, la elaboración y difusión de guías sobre diferentes ámbitos del mercado, preparar e impartir cursos sobre defensa de la competencia, etc.
- f) Relaciones con otras autoridades de defensa de la competencia: Comisión Nacional de la Competencia y autoridades autonómicas. Se incluye aquí tanto la emisión de los informes que sean expresamente solicitados (en conductas prohibidas o concentraciones) como la participación efectiva en las funciones de cooperación y coordinación llevadas a cabo desde la autoridad nacional (grupos de trabajo, cooperación no reglada en el seguimiento de sectores del mercado, etc.).
- g) En resumen, y en el mismo nivel de importancia y requerimiento de atención, el Tribunal ha de promover y preservar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón el funcionamiento competitivo de los mercados y procurar la existencia de una competencia efectiva en los mismos. En ese sentido, los requerimientos se concretan en que, como vemos, el Tribunal ha de resolver los procedimientos administrativos, desde luego, pero también:



- Emitir informes a iniciativa propia o cuando sea solicitado para ello por el Gobierno de Aragón o sus Consejeros, el Pleno de las Cortes de Aragón o sus Comisiones, las Entidades Locales y las organizaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de consumidores y usuarios, lo que puede representar un elevado número de peticiones.
- Instar la instrucción de Procedimientos por el Servicio, lo que implica mantener un observatorio de las conductas.
- Dirigir sugerencias o propuestas de actuación relativas a la libre competencia a cualquier poder u órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las Entidades Locales aragonesas, que requiere también seguimiento.
- Mantener las relaciones de coordinación y cooperación con otros órganos u organismos análogos del Estado o las Comunidades Autónomas. Implica desplazamientos y dedicación.
- Efectuar seguimiento de las ayudas públicas, elaborar informe de la situación global de la competencia de Aragón, etc.

La entrada en vigor de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, y la constitución y puesta en funcionamiento de este nuevo organismo, ha afectado a la LDC, de la que han quedado derogados sus artículos 12, 17, 40 y todo el Título III (artículos 19 a 35), relativo a la regulación de la Comisión Nacional de la Competencia, que ha sido sustituida por la nueva Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, la incidencia que esta nueva norma y la nueva configuración del órgano encargado de resolver los expedientes en materia de conductas prohibidas (entre otras muchas materias) tiene una incidencia puramente testimonial sobre las atribuciones de la autoridad aragonesa de defensa de la competencia.

El artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, con la finalidad de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la competencia, entre otras, para “aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”, pero lo cierto es que lo hace “sin perjuicio de

las competencias que correspondan a los órganos autonómicos de defensa de la competencia en su ámbito respectivo (...)", lo que supone una remisión a lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 21 de febrero, de Coordinación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, disposición ésta que no se ha visto afectada en su contenido por la nueva norma.

En ejercicio de dicha competencia, la incoación e instrucción de un expediente sancionador en materia de conductas prohibidas corresponde al SDCA en aplicación del artículo 11.a) del Decreto 29/2006, de 24 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia de Aragón, y la competencia para resolver el procedimiento al TDCA en aplicación del artículo 3.a) del mismo Decreto.

Ambos preceptos tienen como fundamento legal (una vez derogada la ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, a la que se remitían) los artículos 49 a 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y los correlativos del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante RDC), respecto de los que había que entender que las referencias al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación debían entenderse realizadas a los respectivos órganos autonómicos en aplicación de la disposición adicional octava de la LDC.

Estos preceptos, que fundamentan la competencia autonómica, conservan su vigencia puesto que no han sido derogados por la nueva ley. Únicamente resultaba necesario corregir las obsoletas referencias que en ellos se contienen al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación y que ya han desaparecido. Esta función la cumple el párrafo segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, conforme al que las referencias a la CNC hay que entenderlas ahora realizadas a la CNMC (de la cual el Consejo es el competente para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas de defensa de la competencia, tal y como dispone el artículo 20.2 de la Ley 3/2013) y las referencias a la Dirección de Investigación hay que entenderlas efectuadas a la Dirección de Competencia de la CNMC (que es la encargada de la instrucción de los expedientes en materia de conductas prohibidas, según el artículo 25.1.a) de la misma Ley).

En consecuencia, y en aplicación conjunta de la disposición adicional octava LDC y de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las referencias contenidas en la LDC a los órganos de instrucción y resolución de este tipo de

expedientes habrá que entenderlas realizadas, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, respectivamente al SDCA y al TDCA.

## **2. Composición.**

Durante el año 2014 la composición del TDCA se ha mantenido sin cambios respecto al ejercicio anterior, es decir, es la prevista en el Decreto 341/2011, de 14 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se designa el Presidente y los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (BOA nº 210, de 25 de octubre), incluyendo el cambio operado mediante Decreto 175/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se cesa, a petición propia, a un vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y se designa otro vocal.

Así pues, la composición actual del TDCA es la siguiente:

- Presidente. D. Javier Oroz Elfau
- Vocales: D. Ignacio Moralejo Menéndez  
D<sup>a</sup>. Mercedes Zubiri de Salinas  
D. Carlos Corral Martínez  
D. Javier Nieto Avellaned
- Secretario: D. Eloy Fernández Pérez-Aradros
- Letrado Asesor: D<sup>a</sup>. Isabel Caudevilla Lafuente

Durante el periodo que medió entre el 10 de marzo y el 20 de octubre de 2014 la Letrada asesora del TDCA causó baja por motivos de conciliación familiar y fue sustituida temporalmente en sus funciones por el Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos D. Manuel Guedea Martín.

### **III. ACTIVIDADES DEL TDCA.**

En ejecución de las competencias señaladas en el apartado anterior, y de acuerdo con los objetivos que ha de atender esta memoria, se reseñan las principales actividades llevadas a cabo por este TDCA.

#### **1. Actividades de difusión social de la existencia, competencias y actuaciones desarrolladas por el TDCA.**

Igual que en años anteriores la presencia en los medios de comunicación, que se arbitró a través del gabinete de prensa del Gobierno de Aragón, continuó con la elaboración de las oportunas notas de prensa relativas a las actuaciones del TDCA. De igual manera, sus miembros, cuando así fueron requeridos, ofrecieron las correspondientes entrevistas así como otro tipo de intervenciones requeridas por los medios de comunicación.

Se ha continuado con la labor de actualización de la página web del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón ([www.tdca.es](http://www.tdca.es)), cuya creación tuvo lugar oficialmente el 13 de diciembre de 2012.

La página web ofrece información general sobre la composición y funciones del TDCA. Asimismo, informa de cuáles son los expedientes que son objeto de tramitación en el Tribunal, diferenciando la mera indicación de aquéllos que están en trámite, respecto de los que ya han finalizado. En este último supuesto se incluyen a texto completo las resoluciones en materia de conductas prohibidas que ha sido dictadas por el Tribunal desde que comenzó el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se incluyen también los informes emitidos por el Tribunal, de entre los que cobran especial relevancia los emitidos respecto a disposiciones normativas que pueden afectar a la libre competencia.

También se incluyen las memorias de los ejercicios en los que el TDCA ha venido desarrollando sus funciones y, en aras del principio de transparencia en la actuación de este órgano, el presupuesto con el que el Tribunal ha contado desde su origen para llevar a cabo su actividad.

Finalmente, se incluyen también otras llamadas habituales en este tipo de páginas como links a otras páginas de las distintas autoridades de competencia, o la forma de contacto con el Tribunal.

## **2.- Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.**

### **A) Sesiones celebradas.**

En el periodo de tiempo que comprende esta memoria, año 2014, el TDCA ha celebrado 5 reuniones plenarias. Las fechas fueron las siguientes: el 12 de marzo, 5 de mayo, 25 de junio, 20 de octubre y 1 de diciembre.

### **B) Memoria.**

Durante el año 2014 se aprobaron las memorias de actividades correspondientes a los ejercicios 2012 (que se encontraba pendiente) y 2013.

### **C) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.**

**Acuerdo de 12 de marzo de 2014. Asunto “Funerarias de Fraga”.-** En este asunto el TDCA analiza, desde la perspectiva del Derecho protector de la libre competencia, la existencia de una posible conducta prohibida por el artículo 2 de la LDC, realizada por la empresa gestora del tanatorio municipal de Fraga, consistente, según la denuncia, en impedir el acceso al tanatorio a la empresa funeraria denunciante.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, el TDCA considera, al igual que se concluye tanto en el pliego de concreción de hechos como en la propuesta de resolución, considera que no queda acreditado mediante prueba suficiente que la mercantil denunciada haya realizado alguna de las prácticas prohibidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Defensa de la Competencia en el desarrollo de su actividad como gestora del tanatorio municipal de la localidad de Fraga.

No obstante, el TDCA como ya hizo constar en el Acuerdo por el que se archivo parcialmente el expediente en relación al Ayuntamiento de Fraga, quiere hacer

constar que las Administraciones Públicas tienen la obligación legal de promover la competencia en los mercados y, en consecuencia, que el otorgamiento de una concesión administrativa para la explotación de un servicio municipal no puede utilizarse como excusa para tratar de sustraer dicho servicio del juego de la libre competencia.

Así pues, desde el punto de vista de la defensa de la competencia es recomendable que los municipios aragoneses en sus respectivas ordenanzas procedan en su regulación de conformidad a criterios propios de un marco de liberalización y de competencia en dicho sector, de modo que en los procesos de gestión de tanatorios municipales, bien de forma directa o por medio de concesiones a empresas privadas, no se incorporen condiciones restrictivas de la competencia, ni en el proceso de concesión ni en el de su posterior gestión operativa.

Asimismo, consideró necesario recordar que las empresas concesionarias de la explotación de tanatorios municipales tienen la obligación legal de permitir el acceso al tanatorio a otras empresas funerarias en condiciones no discriminatorias, ya que no encontramos con un servicio público en un sector económico liberalizado, que debe ser gestionado respetando la libre competencia.

**Acuerdo de 25 de junio de 2014. Asunto “Autoescuelas de Teruel”.-** En este acuerdo se examina el expediente tramitado por el Servicio de la Competencia de Aragón bajo el número 1/2010, en virtud de denuncia, contra seis autoescuelas que desarrollan su actividad en la ciudad de Teruel: Centro, El Torico, Maicas, San Cristóbal, Turolense y Volante. A la vista de la propuesta de resolución y de la documentación que integra las actuaciones preliminares desarrolladas por el SDCA, que le llevan a concluir en la propuesta de archivo de la denuncia por no existir indicios de infracción, parece claro que los hechos investigados encuentran su límite temporal en el mes de febrero de 2010, por lo que considerando que aun tratándose de una infracción cuyo plazo de prescripción pudiera extenderse durante cuatro años, a la fecha de resolver por el TDCA os hechos denunciados, en caso de ser constitutivos de infracción en materia de defensa de la competencia, no serían susceptibles de sanción, por estar prescritos.

**Acuerdo de 25 de junio de 2014. Asunto “Venta de viviendas por entidad financiera”.-** En este acuerdo el TDCA analiza si la entidad financiera denunciada incurrió en una conducta constitutiva de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, derivada del presunto ofrecimiento de una vivienda de su propio patrimonio inmobiliario a unas personas que solicitaban un préstamo personal para comprar otra vivienda, propiedad de un particular, y de la existencia de un posible condicionamiento de la concesión de préstamos por la entidad a la compra de inmuebles del propio patrimonio inmobiliario.

A la vista de la documentación del expediente no se aprecia que en el presente caso existan indicios de la “mezcolanza de servicio de entrega de préstamos y venta de viviendas”, tal y como alega la denunciante, puesto que ha quedado acreditado en el expediente que la vivienda de referencia en el expediente no formaba parte del patrimonio inmobiliario de la entidad financiera denunciada sino que pertenecía a otra persona.

#### **D) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.**

Durante el año 2014 el TDCA no impuso ninguna sanción.

#### **E) Otras resoluciones dictadas por el Pleno del TDCA.**

Informe de 1 de diciembre de 2014, solicitado por el Consejero de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón, sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial. Dicho proyecto se ampara, con carácter general, en innegables razones de interés público, como son la búsqueda de la mejora de la seguridad industrial, el carácter voluntario del sistema, la no imposición obligatoria de requisitos previos, el empleo de medios telemáticos, la creación de bases de datos administrativas, la búsqueda de eficiencia y una fijación de precios con estricta repercusión de costes, etc. Todo ello llevó al TDCA a hacer una valoración global favorable del proyecto, sin perjuicio de efectuar algunas salvaguardas y recomendaciones que se indican en el

informe, y concluir que no existe en el presente proyecto analizado repercusión negativa para la libre competencia en el mercado interior de Aragón.

### **3. Actividades en relación con otros Órganos de Defensa de la Libre Competencia.**

El TDCA a lo largo del año 2014 realizó las siguientes actividades en relación con otros órganos de la Competencia bien de carácter estatal, como son el Consejo de Defensa de la Competencia, del que forma parte en representación de Aragón, y la Comisión Nacional de la Competencia, bien de carácter autonómico como son todos los diferentes órganos creados en las Comunidades Autónomas con competencia en la defensa de la libre competencia. Así se asistió a:

- Reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia
  - No se reunió durante el año 2014
- Reuniones de los Grupos de Trabajo en la CNC
  - Grupo de Trabajo de Asignación de Expedientes: una reunión en mayo de 2014 en Madrid.
- Jornadas y seminarios sobre temas relacionados con la Defensa de la Competencia
  - Jornada “La Competencia en los mercados cercanos” celebrada el 14 de febrero de 2014 en Zaragoza, organizada por el TDCA en colaboración con la Cámara de Comercio y el Colegio de Economistas de Aragón.
  - VIII Jornadas nacionales de Defensa de la Competencia en abril de 2014, en Madrid.



#### **IV. REORDENACIÓN TRABAJO POR ÁREAS.-**

Las limitaciones presupuestarias han traído consigo el que el Tribunal no ha recibido personal adscrito alguno, a pesar de la necesidad del mismo para poder abarcar la completa ejecución de algunas de sus funciones como indicábamos en la presentación. Para intentar paliar estas carencias el Tribunal asume una organización por áreas según se indica a continuación, independientemente de estar elaborando actualmente una propuesta para una mayor sincronización y colaboración no reglada con el Servicio, que redunde en una mayor eficiencia y eficacia de la labor de los órganos de defensa de la competencia de Aragón.

#### **CONTENIDO DE LAS ÁREAS:**

##### **a) Coordinación general.**

La organización y asignación de ponencias e informes, en relación a la persecución de conductas prohibidas, incluyendo tanto la supervisión del mercado para detectar conductas anticompetitivas y ordenar su investigación al Servicio de Defensa de la Competencia, así como la resolución de los expedientes incoados sea como consecuencia de denuncias de particulares o debidos a la actuación de oficio de la administración.

Relaciones con otras autoridades de defensa de la competencia: Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y autoridades autonómicas. Se incluye aquí tanto la emisión de los informes que sean expresamente solicitados por la CNMC como la participación efectiva en las funciones de cooperación y coordinación llevadas a cabo desde la autoridad nacional (grupos de trabajo, cooperación no reglada en el seguimiento de sectores del mercado, etc.).

Gestor: Presidente, Javier Oroz.

##### **b) Funciones consultivas.**

El desarrollo de funciones consultivas tanto sobre proyectos y proposiciones de normas que afecten a la libre competencia, colaborando así en la mejora de la

regulación, como sobre actuaciones concretas a solicitud de las administraciones públicas o a iniciativa del TDCA

Gestor: Vocal, Carlos Corral.

**c) Estudios e investigación.**

Promover la existencia de una competencia efectiva en el mercado aragonés mediante la realización de estudios y trabajos de investigación, en materia de competencia, sobre los distintos sectores, con propuestas, en su caso, de desregulación o modificación normativa.

Gestora: Vocal, Mercedes Zubiri

**d) Actuación del sector público.**

Informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales, sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva en los mercados Dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados.

Gestor: Vocal, Ignacio Moralejo.

**e) Promoción de la competencia.**

Procurar un acercamiento efectivo de la defensa de la competencia a los agentes que intervienen en los mercados, mediante la colaboración más estrecha con asociaciones empresariales y de consumidores, la elaboración y difusión de guías sobre diferentes ámbitos del mercado, la preparación e impartición de cursos sobre defensa de la competencia, mantenimiento de la web, realización de la memoria etc.

Gestor: Vocal, Javier Nieto.

## V. PRESUPUESTO DEL TDCA.

### 1. Presupuesto de Gastos 2014

	PRESUPUESTO
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b><u>0</u></b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b><u>63.287,50</u></b>
• Material de oficina	8.125,00
• Gastos diversos	23.950,00
• Indemnizaciones por razón del servicio	31.212,50
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b><u>63.287,50</u></b>

### 2. Ejecución del Presupuesto de Gastos 2014.

	PRESUPUESTO
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b><u>0</u></b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b><u>14.636,08</u></b>
• Material de oficina	00,00
• Gastos diversos	1.631,08
• Indemnizaciones por razón del servicio	13.005,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b><u>14.636,08</u></b>

### 3. Presupuesto de Gastos 2015.

	PRESUPUESTO
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b><u>0</u></b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b><u>60.123,13</u></b>
• Material de oficina	7.718,74
• Gastos diversos	22.752,50
• Indemnizaciones por razón del servicio	29.651,89
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b><u>60.123,13</u></b>